



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00518-00  
PROCESO: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A  
DEMANDADO: WILMER ACEVEDO HERRERA Y EDER ALBERTO FERNANDEZ  
BELTRAN

**ASUNTO**

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por INVERSIONES EL PUNTO S.C.A contra WILMER ACEVEDO HERRERA Y EDER ALBERTO FERNANDEZ BELTRAN.

**ANTECEDENTES**

Demanda: Depreca la activa se declare la terminación del contrato arriendo de inmueble suscrito con el demandado y se ordene la restitución del inmueble arrendado.

Contestación de la demanda: WILMER ACEVEDO HERRERA Y EDER ALBERTO FERNANDEZ BELTRAN, se notificaron por correo electrónico el 05 de octubre de 2021, acorde a lo previsto en el Artículo 8 del decreto 806 del 2020, sin embargo, transcurrido el término de traslado ninguno contestó ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que la controversia hoy objeto de estudio, se circunscribe a determinar si entre el demandante y los demandados existe la obligación de restituir el inmueble ubicado en la CALLE 45 # 32-34 APTO 2A, de esta ciudad, cuyas medidas y linderos se encuentran especificados en la demanda, en virtud del incumplimiento de un contrato de arriendo.

A fin de dar solución a la presente litis, es menester resaltar que de conformidad con el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arriendo unilateralmente ante *“La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.”*

En el presente caso, está acreditado en el expediente que entre INVERSIONES EL PUNTO S.C.A (demandante) y WILMER ACEVEDO HERRERA Y EDER ALBERTO FERNANDEZ BELTRAN, (demandados) se encuentra vigente un contrato de arriendo, por lo que quedando la carga probatoria del pago de los cánones a cargo del



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

arrendatario hoy parte demandada, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del 384 del CGP, al no acreditarse por tal el pago de los mismos ni contestar la demanda, éste operador judicial presume de conformidad con el art. 97 del CGP, ciertos los hechos de la misma, esto, en atención a que el artículo 280 ibídem prevé: **“El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso deducir indicios de ella.”**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarase terminado el contrato de arriendo suscrito entre INVERSIONES EL PUNTO S.C.A, sociedad con domicilio principal en la ciudad de BARRANQUILLA identificada con Nit. 802.015.182 - 7 como arrendador y los señores WILMER ACEVEDO HERRERA Y EDER ALBERTO FERNANDEZ BELTRAN, identificados con cédulas de ciudadanía No.72.008.520 y 7.600.486, respectivamente, como arrendatarios.

**SEGUNDO:** Decrétese el lanzamiento del demandado del inmueble ubicado en la CALLE 45 # 32-34 APTO 2A, de Barranquilla.

**TERCERO:** Comisionese para esta diligencia a la Secretaria de Gobierno Distrital de Barranquilla, quien a su vez designará al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Por secretaría líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte vencida. Fíjese como agencias en derecho la suma de 1 SMMLV.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiple de  
Barranquilla-Localidad Suroccidente

**Constancia:** El anterior auto se  
notifica por anotación en estado  
No. \_\_\_\_\_ Barranquilla, de  
\_\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

Barranquilla, 13 de septiembre de 2022

**RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00518-00**

**PROCESO: VERBAL SUMARIO**

**DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A**

**DEMANDADO: WILMER ACEVEDO HERRERA Y EDER ALBERTO FERNANDEZ  
BELTRAN**

**OFICIO N.º 01254-22J6PCCM**

SEÑORES:

SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Mediante el presente Oficio remito a Usted, el Despacho Comisorio N° 017 para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**

**SECRETARIA**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**DESPACHO COMISORIO – N° 017**  
**RAD: 08-001-41-89-006-2021-00518-00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA  
COMISIONA A:

SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**HACE SABER:**

Que dentro del Proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. contra WILMER ACEVEDO HERRERA y EDER ALBERTO FERNANDEZ BELTRAN, con RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0518-00

Se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). RESUELVE: **PRIMERO:** Declarase terminado el contrato de arriendo suscrito entre INVERSIONES EL PUNTO S.C.A, sociedad con domicilio principal en la ciudad de BARRANQUILLA identificada con Nit. 802.015.182 - 7 como arrendador y los señores WILMER ACEVEDO HERRERA y EDER ALBERTO FERNANDEZ BELTRAN, identificados con cédulas de ciudadanía No.72.008.520 y 7.600.486, respectivamente, como arrendatarios. **SEGUNDO:** Decrétese el lanzamiento del demandado del inmueble ubicado en la CALLE 45 # 32-34 APTO 2A, de barranquilla. **TERCERO:** Comisionese para esta diligencia a la Secretaria de Gobierno Distrital De Barranquilla, quien a su vez designará al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Por secretaría librese el correspondiente despacho comisorio. **CUARTO:** Condénese en costas a la parte vencida. Fíjese como agencias en derecho la suma de 1 SMMMLV.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio N°017, en Barranquilla, septiembre 13 de 2022

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**SECRETARIA**